

SCOVAZZI, Tullio, *La linea di base del mare territoriale*, Milán, Giuffrè 1986, 202 pp.

La presente obra, editada bajo la autoría del doctor Tullio Scovazzi —quien junto con su compatriota y colega el profesor Tullio Treves, son sin duda, hoy por hoy, los especialistas máximos en derecho del mar en Italia— constituye la primera parte de una investigación muy rigurosa sobre el análisis jurídico de los artículos relativos a las líneas de base del mar territorial.

Dentro de esta investigación se pretende tomar en consideración únicamente las líneas que marcan el sólo límite interno del mar territorial, con la exclusión de todos los casos en los cuales se procede a una delimitación entre dos o más Estados.

La razón que está en la base de esta elección no es otra sino el convencimiento de que las reglas generales sobre delimitación entre dos o más Estados, están todavía emergiendo a través de un proceso gradual de formación, debido principalmente a la obra de la jurisprudencia internacional.

Esto es absolutamente correcto si se piensa que aun y cuando son cada día más numerosos los casos sometidos a la jurisprudencia internacional, sin embargo, como dice el autor, no parece que se haya ya formado un *corpus* tan consistente como para consentir a la individualización de reglas generales suficientemente precisas y consolidadas en la práctica internacional.

La línea de base del mar territorial es sin duda la línea fundamental entre todas aquellas que delimitan los espacios marítimos nacionales; a partir de ella se van a calcular el mar territorial, la zona contigua, la zona de pesca o la zona económica exclusiva y plataforma continental.

La línea de base que en derecho internacional se califica como “línea de base *normal*” es aquella que coincide con la línea de baja mar y su “normalidad” reside, en palabras de T. Scovazzi, en el hecho mismo que la línea que marca en sentido jurídico el límite entre el mar y la tierra, se identifica con la línea que en la naturaleza distingue estos dos elementos.

Por el contrario, las líneas de base “no normales”, se trazan sobre el mar aunque uniendo puntos de base terrestres, y su contradicción intrínseca deriva del hecho que el límite en sentido jurídico entre tierra y mar (*i.e.*, entre aguas internas y aguas territoriales), resulta determinado de una línea que en sentido natural, separa el mar de otra parte del mismo mar.

El problema primordial estriba en que a pesar de su naturaleza fundamentalmente consuetudinaria, además de la derivada de convenciones, las normas sobre las líneas de base dejan todavía amplio espacio a discutibles aplicaciones, y por consiguiente a serias divergencias entre Estados.

Esto se debe principalmente a que las normas en cuestión no satisfacen las exigencias de una adecuada precisión técnico-jurídica. Baste pensar en conceptos tan elásticos como el de "dirección general de la costa", "proximidad inmediata", y otros, sin que se precise ningún límite máximo de longitud para las líneas de base rectas.

La Convención de Montego Bay de 1982' (así como la de Ginebra de 1958) permite el trazado de líneas de base rectas en los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situados en su proximidad inmediata.

Es indudable que a partir de 1951, fecha de la célebre sentencia pronunciada por la Corte Internacional de Justicia en el caso de las Pesquerías Anglo-Noruegas, los Estados cada vez en mayor número recurrieron al trazado de líneas de base rectas para determinar el límite interior del lado de tierra, de su mar territorial, que automáticamente pasaba a constituir también el límite exterior de sus aguas interiores.

Una vez que un Estado proclama la existencia de la situación geográfica prescrita por la Convención, la aplicación de las líneas de base rectas se va a condicionar a la prueba de la existencia de dos requisitos.

La primera condición, consistente en que el trazado de líneas de base rectas no se aparte de una manera apreciable de la dirección general de la costa, representa un punto clave en la teoría del trazado de este género de líneas. Esto es así, como dice T. Scovazzi, no tanto por lo que enuncia dicho requisito, sino sobre todo por lo que no dice. En particular por la exclusión de que existe una anchura máxima de tales líneas, o que exista una distancia máxima de la franja de islas respecto al litoral.

La segunda condición, también prevista por la Convención de Montego Bay, requiere que para que se realice el trazado, las zonas del mar situadas del lado de tierra de esas líneas queden suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de "aguas interiores".

El vínculo al dominio terrestre es sin duda de orden geográfico, pero la formulación es en sí incomprensible, pues existe un círculo vicioso escondido tras un supuesto razonamiento: ¡las aguas internas vendrían

a ser aquellas que pueden someterse al régimen específico de las aguas internas (pp. 138-140).

Aparte de los dos estudios principales sobre las líneas de base normales (pp. 35-58) y las líneas de base rectas (pp. 87-172), se incluyen en la presente obra dos artículos más y una nota técnica (173-179), que no dejan de ser de un fuerte interés.

María Clara Malfei desarrolla el artículo relativo al "Límite externo del mar territorial", en donde analiza los diversos métodos para la determinación del límite externo del mar territorial; el problema en los trabajos de la Conferencia de La Haya de 1930; su discusión en el seno de la Primera y la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, y por fin su estudio dentro de las legislaciones nacionales (p. 17-34).

Por su parte: Laura Pineschi analiza el punto relativo al caso de islas situadas en atolones o bordeadas por arrecifes, estudiando la práctica internacional generada anteriormente a la adopción en 1982 de la Convención de Montego Bay; su codificación actual; los problemas de interpretación de la norma jurídica, y terminando con la práctica legislativa contemporánea (pp. 59-86).

ALONSO GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO

Soto, Hernando de, *El otro sendero*, México, Diana, 1987, 317 pp.

El tema de la llamada "economía sumergida, periférica o informal" es abordado en forma magistral por Hernando de Soto, con base en datos empíricos obtenidos de la realidad peruana, pero que son fácilmente extrapolados a cualquier país de la América Latina.

En ocho capítulos el ensayista peruano nos describe la práctica de la economía informal en relación a vivienda, propiedad, comercio y transporte, cuatro actividades fundamentales de la vida urbana de nuestros países y en las cuales la dicotomía economía formal e informal se dramatiza con datos y personajes encuestados por el autor en Lima, capital del Perú.

La hipótesis central que maneja el autor es que las exigencias jurídico-administrativas que el orden normativo plantea a los ciudadanos para legalizar las actividades señaladas, son de tal magnitud difíciles y caras, que orillan al hombre medio a no regular su comportamiento y a actuar ilegalmente conformando la llamada economía subterránea.